

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. PROCEDE ADMITIRLA A TRAMITE DE NO EXISTIR CAUSA DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE.- El estudio de las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente. También lo es, que los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la garantía de audiencia y la tutela jurisdiccional que debe ser respetada por todos los órganos jurisdiccionales. En base a ello, las salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, están obligadas a requerir al actor para que adecue su demanda laboral a lo que ordena la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en sus artículos 45 y 46 y no tomar como válida la fecha en que el actor manifiesta en su escrito de demanda laboral y presentada ante el Tribunal Burocrático laboral declinante, habida cuenta que éste se rige por la legislación laboral correspondiente. Es decir, para el análisis de las causales de improcedencia, así como la extemporaneidad, las salas de éste órgano Jurisdiccional deben atender las formalidades del procedimiento, es decir, no dejar al actor en estado de indefensión y darle la oportunidad de adecuar su demanda laboral a la demanda administrativa, de conformidad con lo que indica el artículo 46 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa, conociéndose de esa manera la certeza del acto y la notificación correspondiente a fin de estudiar debidamente la cuestión planteada.

REC-047/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 04 de octubre de 2012.

REC- 015/2011-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno de fecha 07 de julio de 2011.

REC-035/2012-P-3. Ponente. Magistrada María Beatriz Evia Ramírez. Secretario. Lic. Jorge Villegas Bautista. Sesión de Pleno 23 de agosto de 2012.